



PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 12 de Noviembre de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-OGA/INEN**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTOS:** El Informe Técnico de Estandarización del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Rayos X Arco en C General Electric del Departamento de Radioterapia”, para el Departamento de Radioterapia - Informe N° 008-2021-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UFIM-OIMS/INEN; Informe N° 443-2021-OIMS-OGA/INEN; el Informe N° 1594-2021-OL-OGA/INEN; el Memorando N° 3179-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1644-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: “*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia*”;

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “*Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular*” (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura





preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, con Informe Técnico de estandarización del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Rayos X Arco en C General Electric del Departamento de Radioterapia”, para el Departamento de Radioterapia, de fecha 7 de setiembre de 2021, se sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a fin de continuar con el trámite de la respectiva contratación, requerida por el área usuaria; el citado informe técnico se encuentra debidamente suscrito por el Departamento de Radioterapia (área usuaria), y por el Coordinador del Laboratorio de Electromedicina; solicitándose un periodo de la vigencia de la estandarización de doce (12) meses, contado a partir de la aprobación;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos de fecha 8 de noviembre de 2021, referenciando el precitado Informe Técnico de Estandarización, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Rayos X Arco en C General Electric del Departamento de Radioterapia”, para el Departamento de Radioterapia; además que, el servicio que se requiere contratar es indispensable para seguir atendiendo la demanda del tratamiento de los pacientes oncológicos del INEN, teniendo en cuenta que con dicho mantenimiento se garantiza su operatividad y funcionalidad, de manera perdurable en el tiempo;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Rayos X Arco en C General Electric del Departamento de Radioterapia”, del Departamento de Radioterapia, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la referida solicitud de aprobación de la estandarización, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización precitado, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Especialidades Médicas, del Departamento de Radioterapia, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”;





PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la Estandarización para el “*Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Rayos X Arco en C General Electric del Departamento de Radioterapia*”, para el Departamento de Radioterapia, a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 7 de setiembre de 2021, por un periodo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

**Artículo Tercero.** - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

